Año 2024.-



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

LETRA B.	Nº 15214/24
INICIADO BLOQUE PRO VILLA GESELL.	
MOTIVO ACTUALIZAR LOS VALORES ESTABLECI	DOS EN EL ARTICULO
181 BIS DEL CODIGO TRIBUTARIO	
FECHA 28 de pebrero de 2 ₀ 24	

ASZALA POZIONO

VISTO:

Que el Código Tributario, expresa en el Capitulo VI: Regimen de mayores contribuyentes de la tasa de seguridad e higiene (Artículo. 181 bis), la base imponible, para determinar a quienes se considera mayor contribuyente; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza 3325/22, se modificó el Artículo referido, aumentandose el importe de la base imponible para los grandes contribuyentes a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000);

Que esta suma, desde esta última modificación a la fecha ha quedado desajustada, dado los incrementos inflacionarios producidos desde su sancón a la fecha;

Que tanto los presupuestos municipales correspondientes a los años 2023 y 2024, fueron calculados conforme a estos índices, al igual que el incremento de las tasas municipales, es necesario proceder al ajuste de este monto también;

Que la misma norma en el artículo referido establece: Cuando dichos parámetros superen o seam aferiores al límite establecido con anterioridad deberá recategorizarse;

Que conforme a los cálculos contables esta suma ha quedado muy alejada de la realidad de nos secinos que desarrollan actividades comerciales, que son quienes están mayoritariamente alcanzados por esta norma, que a todas luces, genera practicamente un duplicidad con el pago de Ingresos Brutos;

Por ello,

BLOQUE PRO VILLA GESELL, solicita se sanciones la presente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 181 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa Gesell para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a más de Pesos SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero. Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con anterioridad deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades deberá transcurridos dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización a grandes contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la declaración Jurada bimestral y abonar el competente variable

correspondiente a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del periodo indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos. Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos, Entidades Financieras regidas por la ley 21526, Casa de Cambio, Discotecas y similares. Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de habilitación. Los contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustaran la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35 del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Las disposiciones de este Artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales. Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral. Deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente) en las mismas: caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. Al solicitar la habilitación correspondiente para la iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión. Cuando el comerciante que cese en su actividad revistase como inquilino y no hubiera cumplido totalmente con sus obligaciones fiscales, el propietario del o los locales será responsable por lo adeudado.-

ProVilla Coesell

ARTICULO 2°: De forma.-